

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno.

AUTO :	1042
RADICADO:	760013110012-2021-00162-00
PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	DAVID VIVEROS OSPITIA y KAREN MAYERLI SUAREZ DIAZ
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores DAVID VIVEROS OSPITIA y KAREN MAYERLI SUAREZ DIAZ, mediante auto No. 919 del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores DAVID VIVEROS OSPITIA y KAREN MAYERLI SUAREZ DIAZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 919 del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(5)